

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 100

02 de Septiembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 8655-E/2019.-**EXPTE. N° 200-933-2016****C/Agregado: 1056-12956-16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso; Jerárquico interpuesto por el **SR. RAFAEL BERNABÉ LLANOS, D.N.I. N° 23.985.261**, revocándose el Artículo 2° de la Resolución N° 2869-E-2016, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Concédase Función Pasiva Definitiva al Profesor Rafael Bernabé Llanos, D.N.I. N° 23.985.261, en la totalidad de su situación de revista.-

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Educación determinará el Establecimiento en el que prestara funciones el Profesor Rafael Bernabé Llanos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9233-ISPTvV/2019.-**EXPTE. N° 600-1185/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al agente **Alfredo Nicolás BOUHID, CUIL N° 20-31463487-0**, personal de Planta Permanente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161/74 en la Categoría B -1 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88 a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con la Partida que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2019, Ley N° 6113 prevé para la Jurisdicción "V" Organización "I" Ministerio, para Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413" Unidad de Organización "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 049-MA/2019.-**EXPTE. N° 1100-181/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161**, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora **PATRICIA ANDREA FARFÁN, D.N.I. N° 26.675.066**, Categoría 24 con más el 33 % de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74 por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.1.2.1.9.	Personal Contratado.	

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 059-MA/2019.-**EXPTE N° 1100-211/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161**, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora **IVANA RAQUEL GROSSO, D.N.I. N° 28.402.506**, Categoría 1 con más el 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.1.2.1.9.	Personal Contratado.	

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 60-MA/2019.-**EXPTE. N° 1100-208/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161**, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora **ADRIANA MARIA DEL VALLE LOPEZ, D.N.I. N° 25.931.115**, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.1.2.1.9.	Personal Contratado.	

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 61-MA/2019.-**EXPTE 1100-166/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161**, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Abogada **MARÍA DE LAS MERCEDES MORENO, D.N.I. N° 26.232.571**, Categoría A-5 con más el 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046

JURISDICCION	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCION:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.1.2.1.9.	Personal Contratado.	

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 076-MA/2019.-**EXPTE. N° 1100-325/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2019.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161**, Decreto de





Designación N° 10-G-2015 y el Señor CLAUDIO ANTONIO JESÚS GALVÁN, D.N.I. N° 26.501.635, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74; por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012, y a lo manifestado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.1.2.1.9.	Personal Contratado.	

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 107-MA/2019.-

EXPT E N° 1100-679/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015 y la Señora ISABEL ANGÉLICA YOLANDA VILTE, D.N.I. N° 29.845.203, Categoría 1, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877

JURISDICCION:	"W"	MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.:	"W1"	MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0.0.	EROGACIONES CORRIENTES	
1.1.0.0.0.0.	OPERACIÓN	
1.1.1.0.0.0.	PERSONAL	
1.1.1.2.0.0.	PERSONAL TEMPORARIO	
1.1.1.2.1.0.	PERSONAL CONTRATADO	
1.1.1.2.1.9.	Personal Contratado.	

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

San Salvador de Jujuy, Septiembre de 2019.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la tema de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Defensor Oficial Civil" en San Salvador de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

- 1) Dra. MARIA DE LOURDES CORNEJO ARRECHEA DNI N° 25.218.078
- 2) Dr. NESTOR ALBERTO DE DIEGO DNI N° 17.502.569
- 3) Dr. JORGE RAFAEL ABUD DNI N° 28.537.431

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle San Martín N° 450 -planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.30 a 12.00 y de 16.30 a 20.00 horas.

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 94-CAPSAP/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2019.-

VISTO:

Expte. N° 2.199/19 caratulado: "Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Año 2.019 y Convocatoria a Junta Electoral. Elecciones C.A.P.S.A.P. Diciembre 2019.-"

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-
Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Septiembre del año 2019 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los asistentes presentes en Sede de la Caja, sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del día: a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria 30 de Agosto del 2.018. Acta N° 41.- b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.- c) Consideración de los estados contables y memoria anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1° de Mayo de 2018 al 30 de Abril del 2019.- d) Consideración del presupuesto anual de gastos para el periodo 1° de Mayo de 2019 al 30 de Abril de 2.020.-

Artículo 2) Designación de Tres (3) afiliados para integrar la Junta Electoral en calidad de miembros titulares y Tres (03) afiliados en calidad de miembros suplentes. Conforme a lo dispuesto en el art. 21 última parte de la ley 4764/94: la Junta Electoral se integrará con dos (2) afiliados activos y un (1) afiliado pasivo con mandato por un período.-

Artículo 3) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. del Huerto Gamarra de Vargas Duran
Presidente

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18503 \$1.995,00.-

RESOLUCION N° 032-SDS/2018.-

REF. EXPT E 1102-150-S/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2018.-

VISTO:

Las actuaciones del expediente N° 1102-150-S/2017 Iniciado por: Secretaria de Desarrollo Sustentable.- Asunto: Acta de Inspección de Bosques N° 0000868 del día 13-05-2017 en Río Blanco Dpto. Palpalá se controló un Camión Chevrolet Dominio WXR276 propiedad del Sr. Villagra Antonio A. el cual transportaba 13mts. de leña fajina desde la Finca La Cruz Los Blancos hacia Papelera del Noa.- Los Productos Forestales no estaban amparados con la guía Correspondiente.-

La ley N° 26.331/07, el Decreto Reglamentario N° 91/09, la Ley Nacional N° 13.273, la Ley N° 5676, la Ley N° 5063/98 y sus decretos reglamentarios, la Resolución N° 081/09-SGA, la Resolución N° 01/SGA-2013, la Resolución N° 03/SGA-2013, la Resolución N° 076-2004-DPMAyRN, Resolución N° 06-DPB/2013, el Decreto N° 77-A/2015 modificado por Decreto N° 4369-A-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable confecciona el Acta de Inspección de Bosques N° 0000868/17 de fecha 13 de mayo del año 2017 en Localidad de Río Blanco, Departamento Pálpala, Ruta Provincial N° 1, en la que consta que en esa ocasión se controló un Camión Marca Chevrolet, patente WXR276, que transportaba, aproximadamente 13 Me de leña fajina de especies varias, sin guía de tránsito, perteneciendo el rodado al Sr. Villagra Antonio Alejandro, D.N.I. N° 24.792.538, conducido por el Sr. Chejolan Néstor, D.N.I. N° 29.235.897, quien manifiesta que los productos forestales proceden de la Finca La Cruz de Propiedad de Papelera del NOA, procediéndose además al comiso de los productos forestales que quedan depositados en las instalaciones de la Base de Incendios Forestales del Brete, Localidad de Palpalá, fs. 01.-

Que, del Acta surge que el Sr. Chejolan Néstor, suscribe al pie, quedando notificado a formular descargo en el plazo de 10 días hábiles, ante este Organismo, fs. 01.-

Que, remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sugieren a la superioridad proceder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20° de la Resolución N° 06/2013-DPB, que en referencia a la infracción constatada, el Ap. A) Transporte sin Guía, dispone aplicar al responsable del transporte una multa igual valor comercial de los productos o subproductos transportados y que la determinación de la multa se realice por el Área Técnica competente, fs. 03.-

Que, interviene la Jefa del Área Bosques, quien analiza los extremos fácticos y documentales obrantes en autos, concluyendo que los hechos constatados en el Acta de Inspección de Bosques N° 0000868/17, constituyen una infracción en los términos del artículo 20° de Resolución N° 06/2013-DPB, que contempla al transporte que no posea la Guía Remito o Guía Removido que ampare los productos que traslade, previendo para el responsable del transporte una multa igual al valor comercial de los productos o subproductos forestales transportados, determinando en ese contexto la imposición de sendas multas aplicables a los Sres. Néstor Chejolan y Sr. Antonio Alejandro Villagra, determinando su monto en la suma Pesos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100CVOS (\$4940,00), fs. 04/05.-

Que, la titular de la Dirección de Bosques, comparte los términos de lo actuado en estos obrados y solicita el dictado del correspondiente acto administrativo que imponga la sanción al infractor.-

Que, de conformidad a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo y al Decreto N° 77-A-15 modificado por el Decreto N° 4369-A-2017, las presentes actuaciones se tramitan y se resuelven por la Secretaría de Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Ambiente.-

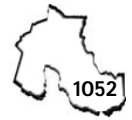
Por ello;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: IMPONER al Sr. ANTONIO ALEJANDRO VILLAGRA, D.N.I. N° 24.792.538 con domicilio en Calle Lainez N° 914 de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, una MULTA equivalente a Pesos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100CVOS (\$4940,00), en carácter de responsable y propietario del vehículo CHEVROLET, dominio WXR276 que transportaba los productos forestales sin Guía Forestal, según Acta de Inspección de Bosques N° 0000868/17 en transgresión a





las disposiciones del Artículo 20° de la Resolución N° 06-DPB/2013, de conformidad a los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 2°: Aplicar a Sr. Chejolan Néstor, D.N.I. N° 29.235.897 con domicilio en calle 23 de Agosto, Barrio 23 de Agosto, Localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, una Multa equivalente a Pesos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta con 00/100cvs (\$4940.00), en su carácter de responsable y conductor del vehículo CHEVROLET dominio WXR276, que transportaba los productos forestales sin Guía Forestal, según Acta de Inspección de Bosques N° 00000868/17 en transgresión a las disposiciones del Artículo 20° de la Resolución N° 06-DPB/2013, de conformidad a los motivos expuestos en el considerando.-

ARTÍCULO 3°: Notifíquese a los Sres. ANTONIO ALEJANDRO VILLAGRA Y NESTOR CHEJOLAN de la presente Resolución condenatoria haciéndole saber que el monto dinerario de la sanción impuesta por el Artículo precedente se debe hacer efectivo en la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy sito en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°: El cumplimiento de las disposiciones de este Acto Administrativo deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su formal notificación, vencido el cual se procederá a hacer efectivo su cobro por la vía de apremio.-

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Acto impedirá la autorización de la emisión de Guías a favor del infractor, hasta tanto se verifique su efectivo cumplimiento, sin perjuicio de la inclusión de los datos del infractor en el Registro de Infractores Forestales.-

ARTÍCULO 6°: Se le hace saber que puede interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886.-

ARTÍCULO 7°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a los Sres. Antonio Alejandro Villagran Chejolan Néstor a la Dirección de Bosques y al Área Guías y Multas Forestales. Cumplido. Archívese.-

Antonio Horacio Alejo
Secretario de Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N° 120-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0123/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 28/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo, EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$ 4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 25/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO de 2018, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 4/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de Noviembre de 2018, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

02 SEPT. LIQ. 18538 \$205,00.-

RESOLUCION N° 121-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0124/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 29/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el período de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-



Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 29/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 5/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

02 SEPT. LIQ. 18537 \$205,00.-

RESOLUCION N° 122-SUSEPU/2019.-

Cde. Expte. N° 0630-0125/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-

VISTO:

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 30/2019 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).-
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.-

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) -Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.-

Que el Decreto 3526-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ- Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).-

Que por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.-

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 30/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de ENERO de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 6/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de ENERO de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

02 SEPT. LIQ. 18536 \$205,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

Ref. Expte. N° 01/S.G./19.- Caratulado: Llamado a Concurso Público.- Para la Realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña Folklórica de la Fiesta Patronal Correspondiente al 29 de Septiembre de 2.019, con Servicio Gastronómico.-

DECRETO N° 23/19.-

YUTO, 27 AGO. 2019.-

VISTO:

La carta orgánica de municipios de la Provincia de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran muy próximas las Fiestas Patronales de la ciudad de Yuto.

Que es tradicional la realización de una peña en esta ciudad en tal marco en fecha 29 de septiembre.

Que la Municipalidad de Yuto no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo por sí misma la realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña de la Fiesta Patronal correspondiente al 29 de Septiembre de 2.019.-

Que para ese fin se hace necesario entonces encargar a alguien más que se ocupe de tal realización a cambio del pago de un canon.

Que si bien por los montos dinerarios involucrados en este asunto y el tiempo que falta para la llegada de las Fiestas Patronales la Municipalidad de Yuto podría hacer una adjudicación directa, sería una buena práctica tener varios oferentes y elegir la mejor propuesta.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE YUTO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Apruébese el llamado a Concurso Público referente a la realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña de la Fiesta Patronal correspondiente al 29 de Septiembre de 2.019, con Servicio Gastronómico.-

ARTICULO 2°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público que se adjunta al presente.-

ARTICULO 3°: El Pliego de Bases y Condiciones se podrán adquirir en la Municipalidad de Yuto.-

ARTICULO 4°: Fijase como fecha para el acto de apertura de sobres, el día 10 de septiembre de 2019, a horas 9:30 en el Punto Digital sito en calle Teodoro Sánchez de Bustamante s/n de esta ciudad entre calles Tucumán y Avenida Sarmiento.

ARTICULO 5°: Conformase la Comisión Evaluadora para el estudio de las ofertas, la que estará integrada por el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Yuto, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Yuto y uno de los apoderados legales de la Municipalidad de Yuto.-

ARTICULO 6°: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Yuto o ante alguno de los miembros de la Comisión Evaluadora, hasta las hs. 09 hs. del día 10 de septiembre de 2019.-

ARTICULO 7°: La propuesta que resulte seleccionada logrará la adjudicación. La concesión está condicionada al cumplimiento de los demás requerimientos obrantes en pliego de bases y condiciones. En caso de quedar desierto el presente concurso el Intendente Municipal podrá realizar una nueva convocatoria y/o acudir a la contratación directa.-

ARTICULO 8°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy durante cinco (5) días consecutivos, invítese a los empresarios del rubro y dese publicidad por algún medio local.-

ARTICULO 9°: Cumplido, archívese.

Alfredo Valdíviez

Intendente

02/04/06/09/11 SEPT. S.C.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Privado de Transferencia Gratuita de Cuotas Sociales de "APACHETA S.R.L." Entre los señores Eduardo Adolfo ARCE, argentino, con documento nacional de identidad número 31.226.985, CUIT n° 20-31226985-7, nacido el día 18 de agosto de 1985, comerciante, soltero, con domicilio real y fiscal en Lote 19, Manzana 6 sin número de Campo Verde, Bajo La Viña de esta ciudad, por una parte; y por otra parte, Matías Leandro ARCE RODRIGUEZ, argentino, con documento nacional de identidad número 38.638.817, CUIL n° 20-38638817-3, soltero, nacido el día 17 de diciembre de 1994, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle El Suncho 122, 9 de Julio, Bajo La Viña de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente contrato privado de transferencia de cuotas sociales, el que se subordina a esta cláusulas: **PRIMERA:** Los señores Raúl Rosario Arce y Edgardo Adolfo Arce, son titulares de la totalidad de las cuatrocientas cuotas sociales de pesos cien (\$100.-) cada una, que integran el capital de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de **APACHETA S.R.L.**, en la proporción de doscientas cincuenta (250) cuotas el primero y ciento cincuenta (150) cuotas el restante socio, según así resulta del contrato constitutivo de la misma, suscripto privadamente en fecha primero de octubre de 2009, inscripto en el Reg. Pub. de Comercio al folio 198, Acta n° 198, Libro III de S.R.L. y bajo asiento n° 61. Fo. 548/563 al legajo XIV, tomo III del Reg. de Esc. Mercantiles en fecha 26/10/2009.- **SEGUNDA:** El señor Eduardo Adolfo Arce TRANSFIERE a título gratuito a favor de Matías Leandro Arce Rodríguez, quien acepta, la totalidad de las ciento cincuenta



(150) cuotas sociales que tiene suscriptas del capital social de la firma APACHETA S.R.L.- **TERCERA:** El señor Matías Leandro Arce Rodríguez, declara conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del presente contrato, como así también el contrato social, cuyo texto ratifica expresamente.- **CUARTA:** Presente al acto el señor Raúl Rosario ARCE, argentino, con documento nacional de identidad número 23.520.450, CUIT N° 23-235204509, de 45 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Lote n° 2, Manzana 122 del barrio Bajo La Viña de esta ciudad, presta su conformidad con la presente transferencia en los términos de la cláusula OCTAVO del contrato social.- **QUINTA:** Los señores Raúl Rosario Arce y Matías Leandro Arce Rodríguez, como se ha dicho, en el carácter de únicos socios resuelven ratificar en todos sus términos el contrato social de APACHETA S.R.L., declaran bajo fe de juramento y ratifican que la sede social en la que la sociedad desarrolla todas sus actividades, se encuentra en la calle Alvear 670 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, así como que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Asimismo declaran bajo juramento que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera ("UIF"), en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo). En caso de ser sujeto obligado declara bajo juramento que -como tal- cumple con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y en ese sentido adjunta la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF. Adicionalmente en ambos casos, los que suscriben asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los lugares consignados al comienzo y a tales fines se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder.- **SEPTIMA:** Declaran por último, que la firma posee el siguiente correo electrónico a los efectos de recibir todo tipo de notificaciones: correopacheta@yahoo.com.ar; En fe de lo cual, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiocho días de diciembre del año dos mil dieciocho.- ACT. NOT. N° B 00456866- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS, TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
02 SEPT. LIQ. N° 18556 \$455.00.-

Instrumento Constitutivo de "ALTAS CUMBRES SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 15 de Julio de 2019, el Sr. ROBERTO DANIEL MENDEZ, DNI N° 23.430.213, Clave de identificación Tributaria N° 20-23430213-3, Argentino, Viudo, de 45 años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en calle San Martín N° 610, Piso 8 Dpto. A de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, el cual resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "ALTAS CUMBRES SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Nueve y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: adquisición, venta, permuta u otro tipo de transferencia, explotación, construcción, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal; urbanizaciones, loteos y fraccionamientos de inmuebles. La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras. La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para su venta, arrendamiento. Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia o ajena, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. La construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado o por administración de obras. Actuar como administrador, representante, comisionista, agente, mediador, distribuidor, importador y exportador de toda clase de bienes y mercancías relacionadas con la industria de la construcción, incluso fideicomisos. Promover, constituir, organizar, adquirir o tomar participación en el capital de sociedades, adquirir partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con el objeto social con la administración pública sea federal o local. Aceptar y conferir toda clase de mandatos. Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, dibujos industriales, dibujos y preferencias y derechos de autor. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de pesos Trescientos Mil (\$300.000,00.-), representando por Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales de \$100,00 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios

gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. Sede Social. Establecer la sede social en la San Martín N° 610 Piso 8 Dpto. A, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. Capital Social: Los socios suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ROBERTO DANIEL MENDEZ, suscribe la cantidad de Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Se decide designar: -Administrador titular a: ROBERTO DANIEL MENDEZ, DNI N° 23.430.213, Clave de identificación Tributaria N° 20-23430213-3, Argentino, Viudo, de 45 años de edad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Asimismo se designa como Administrador Suplente a CRISTINA GRACIELA MENDEZ, D.N.I. N° 22.820.177 CIUT N° 23-22820177-4, con domicilio en calle Husares esq. 22 de Mayo N° 649 Barrio Coronel Arias de esta Ciudad, de 47 Años de edad, Soltera, de profesión empleada, quien manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y acepta por este medio el cargo conferido y firma a ruego de conformidad.- 4.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular Sr. ROBERTO DANIEL MENDEZ D.N.I. 23.430.213 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 5.- Poder Especial. Otorgar poder especial a favor del Dr. JORGE LEONARDO ACKERMAN DNI 16.446.473 Matricula Provincia de Jujuy N° 1283, Matricula Federal Tomo 108 Folio 46 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer



modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- **6.-** Los socios declaran bajo fe de juramento que el correo electrónico de la empresa es: altascumbresas22@gmail.com.- **7.-** Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ACT. NOT. N° B 00499983, ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA- TIT. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18505 \$455,00.-

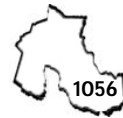
Cesión de Cuotas Sociales.- Entre el Señor ENRIQUE ABBA, D.N.I. N° 32.307.540, CUIT N° 23-32307540-9, nacido el día 08 de julio de 1986, argentino, comerciante, con domicilio en calle Sarmiento N° 174- piso 7- dpto. "F" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de 30 años de edad, soltero, en adelante denominado "EL CEDENTE", y por la otra parte la Señora LAURA MARIA CRISTINA VALENTINUZ, D.N.I. N° 14.693.639, CUIT N° 27-14693639-9, nacida el día 20 de noviembre de 1961, argentina, con domicilio en calle Sarmiento N° 174- piso 7- dpto. "F" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de 56 años de edad, divorciada, comerciante, en adelante denominada "LA CESIONARIA", intervienen por sus propios derechos y convienen en celebrar la presente CESION DE CUOTAS SOCIALES, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.- **PRIMERO:** El Señor Enrique Abba es socio de la sociedad "LAURA VALENTINUZ S.R.L.", CUIT N° 30-71485827-7, a merito de: 1) Contrato Constitutivo otorgado mediante instrumento privado de fecha 10 de julio de 2014 y Asamblea Unánime de modificación del contrato social otorgada mediante instrumento privado de fecha 22 de abril de 2015, ambos inscriptos en el Registro Público de Comercio al Folio 215, Acta Numero 215 del Libro V de S.R.L. y registrado con copia bajo Asiento N° 33 al Folio 243/250 al Legajo XX - Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de junio de 2.015; 2) Que, conforme el contrato social y acta modificatoria antes mencionados, el Señor Enrique Abba es titular de treinta (30) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una, lo que totaliza su participación social en la suma de pesos treinta mil (\$30.000), equivaliendo al diez por ciento de la totalidad de las cuotas sociales.- **SEGUNDO:** Que la sociedad tiene un capital social total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), dividido en 300 cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una y de un voto por cuota. En la actualidad el capital social está suscripto e integrado en su totalidad. Que, no pesa sobre las mismas derecho de prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, así como que sobre las mismas no se ha trabado embargo ni ninguna otra medida cautelar que impida o limite su libre disponibilidad. Que, no pesa sobre ellos ninguna incapacidad de derecho o de hecho o inhibición general de bienes, prohibición de contratar, o cualquier otro tipo de limitación a la libre disponibilidad de sus derechos, como así también que no ha sido demandado en causas de contenido patrimonial ni está en cesación de pagos ni se le ha pedido la quiebra. Que, la situación patrimonial, como así también el valor de los activos y pasivos de "la sociedad", es el que surge de sus libros, comprobantes y demás documentación contable. Que, el funcionamiento de "la sociedad" es regular y corresponde a las constancias de los libros de actas y contables. Que, "la sociedad" es propietaria exclusiva y está en posesión de todos los bienes de uso y de cambio que constan en sus libros.- **TERCERO:** El Señor Enrique Abba CEDE Y TRANSFIERE a favor de la Señora Laura María Cristina Valentínuz, el cien por ciento de su participación societaria, esto es, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en "LAURA VALENTINUZ S.R.L.", es decir, la cantidad de treinta (30) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una. Por su parte LA CESIONARIA acepta las cuotas sociales cedidas a su favor, que sumadas a las doscientas diez (210) cuotas sociales que ya poseía en el carácter de socia, pasa a ser Titular de doscientos cuarenta (240) cuotas sociales de Pesos Mil (\$1.000) valor nominal cada una, lo que hace un total de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000) y representa el ochenta por ciento (80 %) del capital social.- **CUARTO:** La presente cesión se realiza por el precio total de Pesos Treinta Mil (\$30.000) suma ésta que el CEDENTE recibió con anterioridad a éste acto de manos de la CESIONARIA en dinero en efectivo a su entera satisfacción, otorgando por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago en legal forma, manifestando que el importe de la cesión comprende además del aporte societario transferido en la forma expuesta, las utilidades devengadas hasta la fecha, los beneficios y las pérdidas que pudieran corresponderle hasta la fecha, admitiendo que a partir de la fecha los resultados de la gestión social será por cuenta de la cesionaria, renunciando además expresamente a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírsele por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, y que resigna irrevocablemente cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro contra la sociedad o contra sus integrantes y se declara separado de la misma desde este momento y transferido respectivamente sus aportes sociales en la forma expresada a la Sra. Laura María Cristina Valentínuz, todo de plena conformidad.- **QUINTA:** El CEDENTE transmite a favor de la CESIONARIA todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación. Por su parte la Cesionaria impuestos de la presente cesión de cuotas, prestan su total conformidad y aceptación.- **SEXTA:** Los Sres. ENRIQUE ABBA y LAURA MARIA CRISTINA VALENTINUZ declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SEPTIMA:** Los Sres. ENRIQUE ABBA y LAURA MARIA CRISTINA VALENTINUZ declaran bajo fe de juramento que la sede social de "LAURA VALENTINUZ S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene

efectivo funcionamiento en calle Lavalle N° 421 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- En prueba de conformidad, a los 31 días del mes de mayo de 2019 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00492572- A 00211193, ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18549 \$300,00.-

Contrato de Constitución de "BATABAC Sociedad De Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de Mayo de 2019 encontrándose reunidos en el domicilio sito en calle Bolivia N° 521 de la Localidad de San Antonio de esta Ciudad, Depto. El Carmen, los señores JUAN TEOFILO BATALLANOS, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Avenida Bolivia N° 521 del Barrio Centro de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con D.N.I. N° 12.474.925; JUAN OMAR BATALLANOS, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en calle Avenida Bolivia N° 521 del Barrio Centro de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 35.911.094 y ROMINA YESICA BATALLANOS, argentina, de profesión comerciante, soltera, con domicilio en calle Avenida Bolivia N° 521 del Barrio Centro de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 34.023.015, de conformidad a las estipulaciones de la Ley 19550 y sus modificatorias, convienen en constituir la sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y domicilio. Bajo la denominación social **BATABAC S.R.L.**, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio a los efectos legales se fija en calle Bolivia N° 521 de la Ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer o instalar agencias, sucursales, establecimientos, depósitos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría.- **SEGUNDA:** Duración. La duración de la sociedad será de quince (15) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.- **TERCERA:** Objeto. La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Cultivo y procesamiento de Tabaco, Granos, Cereales y afines, almacenamiento, fraccionamiento, molienda, explotación agrícola, forestal, procesamiento, compraventa, permuta y distribución de productos agrícolas y forestales, venta y comercialización de tabaco, granos, cereales, soja y afines, Mercado interno, importación y exportación. Actividad ganadera, cría, comercialización de ganado y afines y cualquier otra actividad relacionada con la agricultura y ganadería.- **CUARTA: Capital Social.** El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), divididos en Cuatro Mil Cuotas (4.000) de Pesos Cien (\$ 100), cada una. El capital social es totalmente suscripto por los socios en la proporción que sigue. El señor JUAN TEOFILO BATALLANOS, suscribe Dos Mil Cuatrocientos (2.400) Cuotas, totalizando Pesos Doscientos Cuarenta Veinte Mil (\$240.000), el señor JUAN OMAR BATALLANOS suscribe Ochocientos (800) Cuotas, totalizando Pesos Ochoenta Mil (\$80.000) y la señorita ROMINA YESICA BATALLANOS, suscribe Ochocientos Cuotas (800), totalizando Pesos Ochoenta Mil (\$ 80.000). El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quíntuplo de su valor.- **QUINTA:** Transmisión de Cuotas. Las cuotas sociales podrá cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no mediare la conformidad del o los consocios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podan ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el Art. 153 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado.- **SEXTA:** Fallecimiento e incapacidad de un socio. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, se incorpora a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, se regirán las disposiciones de los Artículo 155, 156 y 209 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o curador provisional.- **SEPTIMA:** Ejercicio económico. La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de Julio de cada año. A dicha fecha se confeccionaran la memoria, balance, inventarios, cuadros, notas y anexos de conformidad a lo estipulado en los artículos 63 a 67 de la Ley de Sociedades Comerciales. De las utilidades líquidas del ejercicio se destinaran un cinco por ciento (5%) para reserva legal.- **OCTAVA:** Administración y representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o mas gerentes, designados a tal fin, mediante Poder Especial, podrán ejercer su función en forma conjunta o indistinta; los gerente duraran en su cargo dos ejercicios pudiendo ser reelegidos. Los gerentes actuaran con las siguientes facultades; firmar cheques, letras de cambio, pagares, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados o crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondo, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales, especiales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes efectuar cualquier acto o gestión administrativas que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto; para obligar a la Sociedad será necesaria la firma del gerente y/o apoderado presidida de la denominación social.- **NOVENA:** Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias líquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMA:** Mayorías. La transformación, fusión, prorrogación, escisión, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la cuatro quintas partes del



capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptaran por mayoría absoluta del capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y a la designación y renovación de los gerentes se adoptaran por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la ley 19550.- **UNDECIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **DUODÉCIMA:** Retiro de un socio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su retiro, debiéndose hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiese corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de su retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valoraran al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valoraran al valor de los libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con mas el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. Se deja establecido que en caso de retiro de un socio y de existir conformidad del otro podrá incorporarse un nuevo socio que adquiera dicha parte, a la sociedad debiéndose en ese caso modificar el acta constitutiva y posteriormente proceder a la inscripción en el registro Público de Comercio.- **DÉCIMA TERCERA:** Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidos por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, cuyo fallo será apelable en los casos en que se requiera instancia judicial debiendo recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por las Secciones doce y trece de la Ley 19.550, una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado.- **DÉCIMA CUARTA:** De común acuerdo, los socios por unanimidad deciden que el señor JUAN TEOFILO BATALLANOS asume la calidad de Gerente para actuar en representación de la sociedad, pudiendo obligarla en los términos preestablecidos en la cláusula Octava para que el mismo actúe en nombre y representación de la sociedad.- Además los socios firmantes facultan al Dr. SERGIO ALVARO VIRREYRA, abogado del foro local, para que gestione y realice tramite concerniente a la inscripción de la presente Sociedad "BATABAC S.R.L.", en el Registro Público de Comercio, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, con facultades de aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la ley 19.550.- Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando de común acuerdo para constancia en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.- ACT. NOT. N° B 00492077, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18506 \$455,00.-

Instrumento Complementario de Contrato de Constitución de BATABAC Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Monterrico, Provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de Junio de 2019 encontrándose reunidos en el domicilio sito en calle Bolivia N° 521 de la Localidad de San Antonio de esta Ciudad, Depto. El Carmen, los señores JUAN TEOFILO BATALLANOS, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Avenida Bolivia N° 521 del Barrio Centro de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con D.N.I. N° 12.474.925 de años 60 de edad; JUAN OMAR BATALLANOS, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en calle Avenida Bolivia N° 521 del Barrio Centro de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 35.911.094, de 27 años de edad y ROMINA YESICA BATALLANOS, argentina, de profesión comerciante, soltera, con domicilio en calle Avenida Bolivia N° 521 del Barrio Centro de la Ciudad de Monterrico, de la Provincia de Jujuy, acreditando su identidad con DNI N° 34.023.015 de años 29 de edad, de conformidad a las estipulaciones de la Ley 19550 y sus modificatorias, convienen en celebrar el presente instrumento complementario del contrato de Constitución de BATABAC SRL, el que fuera realizado en fecha 9 de Mayo del año 2019: **PRIMERA:** Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000). El señor JUAN TEOFILO BATALLANOS, realiza un aporte en dinero de Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$240.000), el señor JUAN OMAR BATALLANOS aporta la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000) y la señorita ROMIISIA YESICA BATALLANOS, aporta la suma de Pesos Ochenta Mil (\$80.000). El capital social señalado podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de sus integrantes hasta el quintuplo de su valor.- Bajo la cláusula que antecede, queda formalizado el presente instrumento complementario del contrato de BATABAC Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de común acuerdo para constancia en la Ciudad y fecha indicados en el encabezamiento. ACT. NOT. N° B 00499518, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18507 \$300,00.-

Declaración Jurada: Los socios JUAN TEOFILO BATALLANOS, DNI: 12474925, CUIL: 20-12474925-6, edad 60, argentino, casado, comerciante, domicilio en Av. Bolivia 521, del Barrio Centro, Monterrico, de esta Provincia de Jujuy; JUAN OMAR BATALLANOS, DNI: 35.911.094, CUIL: 20-35911094-5, edad 27, argentino, soltero, comerciante, domicilio en Av.

Bolivia 521, del Barrio Centro, Monterrico, de esta Provincia de Jujuy; **BATALLANOS ROMINA YESICA**, DNI: 34.023.015, CUIL: 27-34023015-4, edad 29, argentina, soltera, comerciante, domicilio en Av. Bolivia 521, del Barrio Centro, Monterrico, de esta Provincia de Jujuy; declaramos bajo juramento: Que los datos que anteceden son ciertos, como así también que la Sociedad "BATABAC S.R.L.", tiene su sede y administración social en Av. Bolivia 521, del Barrio Centro, Monterrico, de esta Provincia de Jujuy, y que el correo electrónico de la misma es: batabacsrl@gmail.com. Además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, se informara mediante presentación de nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00499517, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18507 \$300,00.-

Unidad de Información Financiera (UIF)- Ley 25.246- Resolución 52/2012- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2.019.- Información sobre Personas Físicas y Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- Apellido y Nombre: JUAN TEOFILO BATALLANOS, sexo: M. Nombre y Ap. del padre: Perfecto Batallanos.- Nombre y Ap. de la madre: Anastacia Amador.- Nacionalidad: Argentino.- Lugar y fecha de nacimiento: 13/09/1958.- Ciudad de El Carmen, DNI N° 12474925.- País y Autoridad de emisión: Argentina, CUIL: 20-12474925-5.- Domicilio particular: Av. Bolivia 521- Monterrico.- Cod. Postal: 4608, Tel.: 3885838876.- Ocupación: comerciante.- Domicilio real: Av. Bolivia 521.- E-mail: batabacsrl@gmail.com.- Estado Civil: casado.- Nupcias 1°.- Nombre y Ap. del cónyuge: Florinda Velazquez Sánchez.- Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00499519, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18507 \$300,00.-

Unidad de Información Financiera (UIF)- Ley 25.246- Resolución 52/2012- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2.019.- Información sobre Personas Físicas y Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- Apellido y Nombre: JUAN OMAR BATALLANOS Sexo M.- Nombre y Ap. del padre: Juan Teofilo Batallanos.- Nombre y Ap. de la madre: Florinda Velasquez Sánchez.- Nacionalidad: Argentino.- Lugar y fecha de nacimiento: 19/09/1991-Ciudad de S.S. de Jujuy.- DNI: 35.911.094.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL: 20-359110945.- Domicilio particular: Av. Bolivia 521, Monterrico.- Cod. Postal: 4608.- Tel.: 3885822855.- Ocupación: comerciante.- Domicilio real: Av. Bolivia 521.- E-mail: batabacsrl@gmail.com.- Estado civil: Soltero.- Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00499523, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18507 \$300,00.-

Unidad de Información Financiera (UIF)- Ley 25.246- Resolución 52/2012- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2.019.- Información sobre Personas Físicas y Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- Apellido y Nombre: ROMINA YESICA BATALLANOS.- Sexo F.- Nombre y Ap. del padre: Juan Teofilo Batallanos.- Nombre y Ap. de la madre: Florinda Velasquez Sánchez.- Nacionalidad: Argentina.- Lugar y fecha de nacimiento: 26/07/1989.- Ciudad de S.S. de Jujuy.- DNI: 34.023.015.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIL: 27-34.023.015-4.- Domicilio particular: Av. Bolivia 521- Monterrico.- Cod. Postal: 4608.- Tel.: 3875383396.- Ocupación: comerciante.- Domicilio real: Av. Bolivia 521.- E-mail: batabacsrl@gmail.com.- Estado civil: Soltera.- Quien suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" Aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00499524, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO





PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
02 SEPT. LIQ. N° 18507 \$300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. María del Huerto Sapag-Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el **Expte. N° C-138029/19** caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble MAURIN MARIA TERESA c/ CASTELLANOS DE MAURIN MARIA AMANDA MAURIN OLIVER Y OTROS", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de Junio del Año 2019.- 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2.- Por presentado el Dr. Julio César Norry, quien lo hace en nombre y representación de la SRA. MAURIN, MARIA TERESA, a mérito de las copias de Poder General para juicios debidamente juramentadas obran a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- 3.- Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación.- 4.- A fin de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1905 del C.P.C., librese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón 1-952, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, Matrícula 1-3520, ubicado en la Ciudad de Maimará, Pcia. de Jujuy.- 5.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil en razón de la distancia y Quince Días hábiles respectivamente, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. JOSE ALEJANDRO PEREZ y JOSE OMAR CHURQUINA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Padrón 1-952, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, Matrícula 1-3520, ubicado en la ciudad de Maimará, Pcia. de Jujuy de titularidad registral del SR. JUAN MAURIN a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles con un día hábil de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 7.- Ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Maimará, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 8.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuesta en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince días.- 9.- Impónese a la parte interesada.....10.- Asimismo téngase presente y agréguese los aportes repuestos Notifíquese por cédula.- Fdo: María Del Huerto Sapag.- Vocal Presidente de Trámite- Por ante mí: Dra. María Emilia del Grosso- Prosecretaria.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18517 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca, Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. QUISPE, MATIAS EZEQUIEL DNI N° 33757950 que en el **Expte. N° C-082852/17**, caratulado: "CARSA S.A. c/ QUISPE MATIAS EZEQUIEL S/ Ejecutivo" se ha dictado el siguiente Proveído "San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.- El informe actuarial que antecede, ténganse presente.- Proveyendo la presentación de fs. 103, atento el estado de la causa y lo solicitado, regúlase los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar la suma de Pesos Mil Quinientos (\$1.500,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 6112 y la regulación efectuada en el principal, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.....- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18467 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-008433/14**, caratulado: Ejecutivo: Prepara Via "TARJETA NARANJA S.A. c/ RIVETTI GUSTAVO GUILLERMO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 11 de Marzo de 2019 Autos y Vistos...: Resulta... y Considerando...: Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de RIVETTI, GUSTAVO GUILLERMO (DNI 24.258.348), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con Setenta y Nueve (\$14.644,79).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52

del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación- ante mí Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18466 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA CANSANI, D.N.I. N° 17.771.339 que en el **Expte N° C-118.068/18**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/CANSANI, CLAUDIA ALEJANDRA", se dictó el siguiente Proveído de fs. 70: "San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto del 2019.-Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 28 y 28vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada CLAUDIA ALEJANDRA CANSANI, D.N.I. N° 17.771.339, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria"- Proveído de fs. 28 y 28vta.: "San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2018.- Téngase por presentado al Dr. Carlos A. D. Aguiar en nombre representación de la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.05/08, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de CLAUDIA ALEJANDRA CANSANI, D.N.I. N° 17.771.339, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Dos con 70 cvos. (\$31.692,70) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Nueve Mil Quinientos Siete con 81 cvos. (\$9.507,81) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria"- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2.019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18468 \$615,00.-

Dra. Liliana Pellegrini, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-003260/13**; caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SILVIA LILIANA QUISPE", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 09 de Septiembre de 2016.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos a la demandada Sra. SILVIA LILIANA QUISPE DNI. N° 18.359.348, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., íntimase al accionado a depositar la suma de Pesos Dos Mil Treinta y Nueve (\$2.039,00), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Un Mil Diecinueve (\$1.019,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término íntimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez- Ante mí Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria de Cámara.- Otra Providencia: San Pedro de Jujuy, 17 de Octubre de 2017.- I.- Atento a lo solicitado por la Dra. Silvina L. Di Pasquo y conforme las razones invocadas, ha lugar, en consecuencia, librese nueva notificación por Edictos a la parte demandada, conforme providencia obrante a fs. 52 de autos.- II.-...III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Juez por Habilitación- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro-Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro-Secretaria Técnico de Juzgado.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18487 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18, en el **Expte. N° A-054604/12**, caratulado: "ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ VILLANUEVA, RICARDO", procede a notificar al Sr. RICARDO VILLANUEVA DNI N° 8.199.441 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2010.- I.- Téngase por presentada la Dra. Lucía Di Pasquo por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A. a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agrado en autos.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requirasele el Pago, Ejecución y Embargo al demandado SR. VILLANUEVA RICARDO en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos (\$1.395,90) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos (\$697,95), presupuestado para responder





accesorias legales y costas del presente juicio..., cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar a llevar la ejecución. Córrase Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kms. del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en los sucesivos por Ministerio de ley (art. 52 de C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 de C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón- Juez.- Proc. Marta J. Berraz de Osuna- Pro Secretaria.- Otro Proveído: "San Pedro de Jujuy, 04 de septiembre de 2018.- I.-...II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo, ordénese la notificación por edictos al demandado SR. RICARDO VILLANUEVA, conforme lo prevé el art. 162 del CPC. III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2018.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-"

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18488 \$615,00.-

Dr. Enrique R. Mateo Vocal de la Sala Segunda, Vocalía 5 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-049267/15**, caratulado: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: ESTRADA NOEMI c/ ERAZO MARIA IDE LOS ANGELES, ERAZO JORGE MAURICIO Y OTROS".- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2019.- I- Asisténdole razón a la Dra. Liliana Fidela Nuín, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días a fin de notificar a los demandados del decreto de fs. 85.- II.- Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C. impónese a la parte actora la carga de confeccionar edictos ordenados para su posterior control y firma.- III.- Notifíquese por cédula.- Decreto fs. 85: San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2018.- I- Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Alicia Chalabe, dese por decaído el derecho a contestar demanda a ANDAR AUTOMOTORES S.R.L., ERAZO MARIA DE LOS ANGELES y ERAZO JORGE MAURICIO, en consecuencia désígnese el Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez. Ante mí Dra. Alejandra María Guzmán-Prosecretaria.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 16594-16595-17723 \$615,00.-

El Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-082843/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ GUTIERREZ, RODRIGUEZ ALFONSO.- "procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2019.- Autos y Vistos... Resulta:... Considerando:... Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del SR. GUTIERREZ, RODRIGO ALFONSO, D.N.I. N° 34.914.112, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Ochocientos Cuarenta con Noventa centavos (\$13.840,90) que surge de tres Pagará con fecha de vencimiento 10/03/2015, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.- (L.A. 54, P° 673-678- N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.).- III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500), equivalente a 10 UMAS, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, P° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- IV.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín oficial.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18465 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, DNI N° 25.377.839, que en el **Expte. N° B-223440/11**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SOLORZANO, GUSTAVO FERNANDO", se dictó el siguiente Proveído de fs.71: "San Salvador de Jujuy, 01 de Junio del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 113/131 vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, D.N.I. N° 25.377.839, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrárselo al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria" Es Copia.- Proveído de fs.13: "San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2011.- Téngase por presentado al Dr. Francisco Saidman Ros, en nombre y representación de la firma CREDINEA S.A. a mérito de Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña.- Por constituido domicilio legal y por parte de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y s.s. de CPC, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado GUSTAVO FERNANDO SOLORZANO, DNI N° 25.377.839, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Treinta con Setenta y un ctvos. (\$3.530,71) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Cincuenta y Nueve con Veintidós ctvos. (\$1.059,21) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de

Cinco Días, en este Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem., haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Roberto Siufi: Juez. Ante Mí Dra. Mariana Del Valle Drazer: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18489 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-093630/17**, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ JARAMILLO MARIA LUISA", se hace saber al demandada Sra. MARIA LUISA JARAMILLO, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018.- I-Proveyendo la presentación de fs. 55: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 14 a la demandada Sra. MARIA LUISA JARAMILLO, mediante Edictos-Art.162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria".- Providencia de fojas 14: "S.S. de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-... librese en contra del demandada MARIA LUISA JARAMILLO, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de Pesos: Doce Mil Cien con Veinte centavos (\$12.100,20.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Tres Mil Seiscientos Treinta con Seis centavos (\$3.630,06.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo..., cíteselo de Remate para que en el término de cinco días, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en los sucesivos por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18490 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 hace saber que en el **Expte. N° A-52121/12**, caratulado: "Ejecutivo: "CARSA S.A. c/ ARENAS, LUIS ALBERTO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 16 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de ARENAS, LUIS ALBERTO (DNI 18.771.082), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Setenta con 59/100 (\$2.070,59).- Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, P° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18491 \$615,00.-

Dr. Chazarreta Ricardo Rubén, Vocal de la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-116952/2018**, caratulado: "Despido: ALVAREZ, MIGUEL ANGEL c/ THE OFFICE TOP S.R.L., BRIONES, EDUARDO DANIEL, MENÉNDEZ, JOSÉ DAVID" ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 6 de Noviembre del 2018.- El informe actuarial que antecede, téngase presente, en consecuencia revóquese por contrario imperio el decreto de fs. 45.- De la demanda interpuesta por el Sr. MIGUEL ANGEL ALVAREZ, córrase traslado a la demandada THE OFFICE TOP S.R.L., en el domicilio denunciado en autos, a quien se lo emplaza para que comparezca ante este Tribunal a contestarla dentro del plazos de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (Art. 51 CPT).- Asimismo, intimase a la demandada para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársela las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y Art. 52 del CPC).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese el presente proveído junto con el decreto de fs. 24 primer párrafo, mediante Edictos a ser publicados en el Boletín Oficial y en el Diario de Circulación Local por tres veces en cinco días, comisionándose al Dr. Miguel Ángel Imperiale a correr con la confección y diligenciamiento de los mismos.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- I) Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Imperiale, por constituido domicilio legal, por parte, a mérito de carta poder presentada en autos, en representación del Sr. Miguel Ángel Álvarez.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez, Sala I Tribunal del Trabajo.- Ante mí Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18443 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-102722/17**, caratulado: Ejecutivo: "S & L EQUIPAMIENTOS S.A. c/ RIVAS JAVIER



ALBERTO", se hace saber al demandado SR. RIVAS JAVIER ALBERTO, la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-Proveyendo la presentación de fs. 37: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 12 mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- Notifíquese-Art. 155 del C.P.C. y expíandose Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaría por Habilitación.- Providencia de fs. 12.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017.- I- Proveyendo la presentación de fojas 10/11: Por presentado el Dr. Mariano R. Zurrueta, en nombre y representación de la S & L EQUIPAMIENTOS S.A. a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 5/8, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado JAVIER ALBERTO RIVAS, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos Catorce Mil Ochenta (\$14.080.-) en concepto de capital con más la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Veinticuatro (\$4.224.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días concorra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que en antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- (Art. 52 del ítem).- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaría por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18392-18393-18395 \$615,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-105278/17 caratulado: "Sumarísimo por Acción de Cambio de Nombre Paterno: solicitado por ALSOGARAY, JOSÉ MARÍA MANUEL, se hace saber a los interesados el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 18 de Junio de 2018.- I- Imprimase a las presentes actuaciones el trámite de Juicio Sumarísimo (Art. 70 del C.C.C.N. art. 290 y 395 y siguiente del C.P.C.), en consecuencia, tratándose de la Autorización Judicial por el cambio de apellido paterno, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local una vez por mes en el plazo de dos meses.- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- II- Téngase presente la prueba documental de fs. 01 a fs. 06.- III- Asimismo líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmueble; Registro de la Propiedad del Automotor N° 1, 2 y 3, Registro Público; Registro de Marcas y Señales; Municipalidad de la Capital; Dirección de Rentas; Entidades Bancarias; Registro de Minas; Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con Competencia de Maquinarias Agrícolas, viales e industriales y de Créditos Prendarios para que informen sobre la existencia de deudas, créditos, inhabilitaciones e inhabilitaciones en contra de Patricio Emiliano Alfaro D.N.I. N° 49.339.435 y de MARIA JOSE ALEJANDRA ALFARO D.N.I. N° 43.526.673 (Art. 43 Ley Pcial. 332776); al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informe si sobre la nombrada pesa incapacidad (Art. 76DL Nacional N° 8204/63); al Juzgado Federal; a los Juzgados, Tribunales y Cámaras Provinciales a fin de que informen si PATRICIO EMILIANO, ALFARO Y MARIA JOSE ALEJANDRA, ALFARO son actor o demandado en alguna causa.- Facúltase para el diligenciamiento de los Oficios ordenados al Dr. GONZALEZ, OSVALDO RUBEN. y/o la persona que la mismo indique.- IV.- Hágase saber al Dr. González, Osvaldo Rubén que la confección de las diligencias dispuestas en el punto que antecede, quedan a su cargo para su posterior control y firma.- V.- Oportunamente, dese participación a Fiscalía de Estado, al Ministerio Pupilar, Fiscal y al Registro Civil.- VII.- Notificaciones en Secretaría los Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII.- Notifíquese por cédula y Oficiosa.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2019.- Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.-

02 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18165 \$410,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy.- Dr. Diego A. Puca, Juez, en Expte. N° C-104901/2017, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre: LLAMPA, BELARMINO PANCRACIO", se hace saber que en este Juzgado, Secretaría N° 4, se tramita la presente causa, en la que sea dictado el Decreto que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2019.- Atento la presentación efectuada por la Dra. Álvarez, lo manifestado por el Registro Civil y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, recarátúlese los presentes autos como: "Acción de Cambio de Nombre: LLAMPA, BELARMINO PANCRACIO, comuníquese a Mesa Gral. de Entradas.- Asimismo admítase y dese a la presente causa el trámite prescripto por los Arts. 69 y 70 del C.C.C.N. y Art. 289 Inc. 2 de C.P.C.- Ordénase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez al mes durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de cambio de nombre, solicitado LLAMPA BELARMINO PANCRACIO, formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Líbrese los correspondientes oficios a los Juzgados y Cámaras Civiles, a fin de que informen si existen medidas precautorias en contra del Sr. LLAMPA BELARMINO PANCRACIO, D.N.I. N° 10.384.714.- Líbrese oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia, para que informen sobre la existencia de inhabilitaciones e inhabilitaciones, promovidas en contra del Sr. LLAMPA BELARMINO PANCRACIO, D.N.I. N° 10.384.714.- (Ley Prov. 3327/76).- Líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informen si sobre el Sr. LLAMPA BELARMINO PANCRACIO, D.N.I. N° 10.384.714 pesa algún tipo de incapacidad (Art. 76 D.L. Nacional N° 8294/63).- Oportunamente y luego de los tramites de ley, pasen nuevamente al Ministerio Fiscal y al Registro Civil y Capacidad de las Personas.- Debiendo la letrada, confeccionar los oficios, edictos y presentarlos para su control y firma.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Diego A. Puca-Juez-Ante mí Dra. Elisa Marcet.-

Publíquese por edicto una vez por mes durante dos meses en un diario local.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2019.-

02 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18263 \$410,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-015722/16, caratulado: Ejecutivo: CARSA SA c/ FRANCO RAMON ALVAREZ" hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos al demandado FRANCO RAMON ALVAREZ, D.N.I. N° 32.519.851, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 92/100 (\$7.194,92) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Siete (\$3.597,00) para acrecidas legales.- II- Asimismo, cítelos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate.- Sec.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18497 \$615,00.-

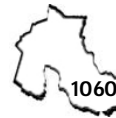
Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A- 52139/12 Caratulado: Ejecutivo: CARSA SA c/ ROJAS, DAVID EDUARDO" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos al demandado SR. DAVID EDUARDO ROJAS, DNI N° 27.758.142, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 80/100 (\$1.551,80) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Setecientos Setenta y Cinco con 90/100 (\$775,90) para acrecidas legales.- II- Asimismo, cítelos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia Aldonate.- Sec.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18496 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. JOSE MARIA FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.105.866 que en el Expte N° C-050.978/15, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ FERNANDEZ, JOSE MARIA", se dictó la siguiente Sentencia fs. 71/72 vta.: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos:...-Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de JOSE MARIA FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.105.866, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cuatro con Ochenta y Seis ctvos. (\$10.404,86.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, Fº 673- 678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (aecaída con fecha 14/08/2014) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2º) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.) 3º) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dr. Anafía Elizabeth Almazán, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos con Cero ctvos. (\$3.500,00.-), conforme L.A. N° 19, Fº 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, por su actuación en el doble carácter fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés igual a la tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fº 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 4º) Notificar por cédula, y por Edicto, y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2018

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18494 \$615,00.-

Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-024903- caratulado "Despido GARCIA, JUAN CARLOS c/ MADERERA DEL NORTE FERNANDEZ GAUNA ALEJANDRO- Sucesorio de FERNANDEZ ALBERTO" se procede a notificar a los herederos del Sr. GARCIA JUAN CARLOS el siguiente proveído:



“San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto de 2018. I- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II- Proveyendo al escrito de fs. 74: Revóquese por contrario imperio el decreto de fs. 71.- III- Atento a la denuncia de fallecimiento efectuada por el Dr. Carlos Espada y lo manifestado a fs. 66 y conforme lo que dispone el art. 67 del C.P.C. intímese por edicto a los herederos de García Juan Carlos para que se presenten en un plazo de diez días a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en esta causa, bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso, los que deberán publicarse en el Boletín oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Hágase saber al Dr. Espada que se le impone la carga de su publicación, estando los mismos confeccionados y a su deposición. IV- Hágase saber al Dr. Carlos Espada que deberá continuar en sus gestiones hasta que haya vencido el plazo señalado en el apartado anterior.- V- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Adriana Herrera de Rivas- Prosecretaria”.- Publíquese el presente edicto en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se deja debida constancia que el presente se encuentra exento del pago de arancel establecido por la Ley. 22.019 conforme los arts. 20 de la ley de contrato de trabajo y 24 del C.P.T.- Se hace saber que los términos se contarán a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 20 días del mes de mayo de 2019.-

02/04/06 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5 en el Expte. N° C-078235/16 caratulado: “Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SARAPURA, SERGIO ARIEL”, cita y emplaza al demandado SR. SARAPURA SERGIO ARIEL para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría por la suma de Pesos Doce Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 29 centavos (\$12.955,29) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 65 centavos (\$6.477,65), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2.018.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18486 \$615,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-102.724/17 caratulado: Ejecutivo: S & L EQUIPAMIENTOS S.A. c/ TELL SARRICA EVA CARINA DEL MILAGRO”, cita y emplaza a la demandada SRA. TELL SARRICA EVA CARINA DEL MILAGRO DNI 23.053.638, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta (\$18.260) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Dos (\$3.652) presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18390-17000-17001 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte D-29578/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de CEBALLOS, IGNACIA Y MORALES, ANISETO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA CEBALLOS (DNI N° 0.663.484); y ANISETO MORALES (DNI N° 7.274.668).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Agosto de 2.019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18444 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-113250/18, Sucesorio Ab-Intestato CRUZ, NELDA ANTONIA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. NELDA ANTONIA CRUZ D.N.I. 4.826.580.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 1, Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2.019.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 18429 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-0277720/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don GUSTAVO RAUL CAMILO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores DON GUSTAVO RAUL CAMILO DNI N° 31.202.093.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 03 de Mayo de 2019.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 18396 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26974/19: Sucesorio Ab-Intestato de VARGAS, ROSA, solicitado por TOLEDO, MARIA PAOLA; TOLEDO, MARIELA LORENA”; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA VARGAS, (D.N.I N° 14.564.808).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Febrero de 2019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18495 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña SANTA MARCELINA GALARZA, DNI N° 4.426.604 (Expte. N° D-029027/19.- Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia M. Aldonate - Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18533 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-27836/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de CARLOS HUGO ROJAS”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS HUGO ROJAS- DNI N° 6.510.870.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Mayo de 2.019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18531 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-29079/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de LOPEZ, LUIS ALBERTO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO LOPEZ (DNI N° 11.057.297).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Agosto de 2.019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18531 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16.- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA JOSEFA TEMBO, DNI N° 9.649.556 (Expte. N° A-21549/03).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18550 \$205,00.-

Expte. C-133758/19- Sucesorio Ab-Intestato: FERNANDEZ LEONOR”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ LEONOR, DNI N° 11.460.828”.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando-Pro-Secretaria. Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2019.-

02 SEPT. LIQ. N° 18532 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-128818/2018, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: COLQUE BARBARITA BERNARDA” cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de COLQUE, BARBARITA BERNARDA DNI N° 2.625.779.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría N° 12: Dra. Adela Fernanda Salaveron-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.-

02 SEPT. LIQ. N° 18534 \$205,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-135.3185/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CASTRO, CRISTIAN NICOLAS”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CRISTIAN NICOLAS CASTRO N° 35.555.170.- Publíquese por un día (art. 2.340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo del 2019.-

02 SEPT. LIQ. N° 18118 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-136878/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato CRUZ MIGUEL ANGEL” cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante MIGUEL ANGEL CRUZ D.N.I. N° 8.527.294.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.-

02 SEPT. LIQ. N° 18398 \$205,00.-

Expte. C-139484/19-Sucesorio Ab-Intestato: MURO CARLOS PAUL”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MURO CARLOS PAUL, DNI N° 16.971.501”.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Puca Diego Armando- Pro-Secretaria.: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 30 de Julio del 2.019.-

02 SEPT. LIQ. N° 18493 \$205,00.-

